

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 66001310300420140008502

Proceso: VERBAL (RM)

Demandante: PAOLA ANDREA GUEVARA AGUDELO y o.

Demandados: EPS COOMEVA SA y o.

Atendiendo la omisión involuntaria que informa la secretaría incurrió al no dar oportuna cuenta de la solicitud de prueba elevada oportunamente por la parte actora, se torna necesario reajustar el trámite hasta ahora surtido en esta sede a partir de la ejecutoria del auto que admitió el respectivo recurso de apelación, para ceñir el mismo a lo prevenido por el Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible mediante Sentencia C-420 de la misma anualidad, y en cuanto a lo prevenido en su artículo 14 se trata.

Así las cosas, se dispone que una vez adquiera ejecutoria este proveído, pase el proceso de nuevo a despacho para resolver sobre el pedimento de prueba que en esta sede efectúa la parte demandante.

Una vez resuelta la situación, el desarrollo procesal se regirá acorde con lo que corresponda y dispone el citado canon 14, dejando de paso sin validez, en este momento, lo que se hubiere gestionado a partir de la ejecutoria del auto de admisión del recurso de apelación.

Notifíquese,

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
17-02-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO